



## INFORME DE REVISIÓN LIMITADA

A la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI):

1º. A los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la base 17 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, nº 21/2017, de 4 de febrero de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3, hemos sido designados por “ADQUIVER MEDIA, S.L.”, con CIF número B76248046, con domicilio en la calle Tomás Miller, número 48, planta 3, puerta 12, código postal 35007, de Las Palmas de Gran Canaria, para revisar la cuenta justificativa de la subvención otorgada mediante Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, nº 226/2021, de 25 de mayo de 2021, de concesión definitiva de subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3, cofinanciadas por el Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, según convocatoria de 2021, a la citada Entidad y destinada al proyecto:

Órgano gestor:	Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI)
Proyecto:	“MoirAI 3.0: Evolución a TRL-8 de la Plataforma Tecnológica Data Driven de Big Data, BI y IA , para ventas directas de empresas turísticas a eTuristas en origen”
Expediente:	eatic2021010020
Anualidad:	2021
Presupuesto aprobado:	135.622,50 euros
% Subvencionado:	69,16% del presupuesto aprobado
Total subvencionado:	93.792,80 euros



auditors

Financiación:	Partida presupuestaria 15.17.467B.770.02 167G0063 “Programa de fomento de Empresas de Alta Tecnología e Intensivas en Conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3”.
Cofinanciación:	por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con una tasa de cofinanciación del 85% en el marco del Programa Operativo FEDER de Canarias 2014-2020.

- 2º. Un ejemplar de la cuenta justificativa de la subvención, firmada y sellada por nosotros a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la cuenta justificativa es responsabilidad de “ADQUIVER MEDIA, S.L.”, concretándose nuestra responsabilidad a la realización del trabajo que se menciona en el párrafo 3º de este informe.
- 3º. Nuestro trabajo se ha realizado aplicando los procedimientos y el alcance establecido por el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto; y en la base 17 de la Orden de la Consejera de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, de 4 de febrero de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3, modificada por la Orden de 7 de noviembre de 2017, y ha consistido en las comprobaciones que de forma resumida se comentan a continuación:
- a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario, analizando la normativa reguladora de la subvención y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención.



auditores

- b) Verificación de la cuenta justificativa aportada por la entidad al objeto de comprobar que la misma contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y, en especial, los establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en la convocatoria. Se deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- c) Revisión de la memoria de actuación, analizando su contenido y estando alerta, a lo largo de nuestro trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- d) Comprobación de que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada con arreglo a los modelos normalizados de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento -factura o documento admisible según la normativa de la subvención-, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- e) Comprobación de que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- f) Comprobación de que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de pago está dentro del plazo de justificación, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma

comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la base 5 sobre gastos subvencionables y base 21 sobre condiciones de ejecución de la subvención.

- g) Verificación de que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.
- h) Comprobación de que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- i) Verificación de que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se haya comprometido a una concreta distribución de estos.
- j) Solicitud a la Sociedad de la correspondiente declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de la actividad subvencionada procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el objeto de determinar la posible incompatibilidad, y, en su caso, el exceso de financiación.
- k) Solicitud a la entidad beneficiaria de una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.



auditors

4°. Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

5°. El beneficiario, de acuerdo con manifestación escrita en este sentido, ha puesto a nuestra disposición cuanta información le ha sido requerida para la realización de nuestro trabajo con el alcance establecido en el apartado 3° anterior.

6°. El resultado del trabajo, conforme al alcance del punto 3° anterior, ha sido que:

a) Se ha analizado la normativa reguladora de la subvención para determinar las obligaciones impuestas al beneficiario y, los procedimientos y el alcance de la presente auditoría. Entre otras:

1) Normativa comunitaria:

(1) Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006, del Consejo.

(2) Reglamento (UE) n° 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006.



auditors

- (3) Reglamentos delegados y ejecutivos previstos en los artículos 149 y 150 del Reglamento (UE) 1303/2013.
- (4) Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1045 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.
- (5) Reglamento (UE) nº 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.
- (6) Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- (7) Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de minimis.

2) Normativa estatal:

- (1) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- (2) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.





auditors

(3) Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los Programas Operativos del Fondo europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

(4) Orden HAP/2469/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

3) Normativa autonómica:

(1) Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

(2) Orden de 10 de noviembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

(3) Orden nº 21, de 4 de febrero de 2017, de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3, modificada por la Orden nº 215, de 7 de noviembre de 2017.

(4) Resolución nº 146, de 4 de abril de 2017, de la dirección de la ACIISI, por la que se interpretan las bases reguladoras 6-Intensidad de las ayudas y 26-Normativa aplicable, establecidas en la Orden nº 21, de 4 de febrero de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3.



auditors

- (5) Resolución nº 223, de 16 de mayo de 2018, de la dirección de la ACIISI, por la que se interpreta la base 8 Procedimiento de evaluación, establecida mediante Orden de 4 de febrero de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3.
- (6) Orden nº 304, de 7 de agosto de 2020, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, por la que se convoca en tramitación anticipada, para el ejercicio 2021, subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3.
- (7) Orden nº 52, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, de 18 de febrero de 2021, por la que se modifica la dotación económica de la convocatoria anticipada, para el ejercicio 2021, para la concesión de subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3.
- (8) Orden nº 123, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, de 7 de abril de 2021, por la que se conceden provisionalmente subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3.
- (9) Orden nº 140, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, de 16 de abril de 2021, por la que se corrige error material detectado en la Orden nº 123, de 07/04/2021, por la que se conceden provisionalmente subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3.
- (10) Orden nº 183, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, de 3 de mayo de 2021, por la que se corrige error material





auditores

detectado en la Orden nº 123, de 07/04/2021, rectificada por la Orden nº 140, de 16/04/2021, por la que se conceden provisionalmente subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3.

- (11) Orden nº 226/2021, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, de 25 de mayo de 2021, de concesión definitiva de subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3, cofinanciadas por el Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, según convocatoria de 2021.

4) Normativa auditoría:

- (1) Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) La cuenta justificativa que se adjunta al presente informe contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8/4/2009) y ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- c) Se ha analizado el contenido de la memoria de actuación y se ha verificado su concordancia con los documentos que han servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.



auditors

- d) Se ha comprobado que la información contenida en la memoria económica abreviada, que abarca la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, está soportada por una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor, del documento justificativo correspondiente, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- e) Hemos verificado que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su pago y, que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables, dando fe de la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- f) Se ha comprobado que todos los gastos o inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, verificando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de ejecución y pago están dentro de los plazos establecidos, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en las bases reguladoras, sobre gastos subvencionables y condiciones de ejecución de la subvención.
- g) Hemos verificado que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado adecuado, en relación con todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada.
- h) La Entidad no ha efectuado contrataciones con terceros en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- i) Se ha comprobado que en la memoria económica de la subvención se han clasificado correctamente los gastos subvencionables.
- j) No se ha obtenido evidencia de que se hayan recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto, de cualquier Administración o Ente Público.
- k) Se ha obtenido de la Entidad una carta de manifestaciones de la persona que suscribió la cuenta justificativa en la que no indica la existencia de circunstancias que pudieran afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención.

7º. Conforme al punto 2 de la base 17 de la Orden de 4 de febrero de 2017, de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3, modificada por la Orden de 7 de noviembre de 2017; y a la Resolución nº 146, de 4 de abril de 2017, de la dirección de la ACIISI, por la que se interpretan las bases reguladoras 6-Intensidad de las ayudas y 26- Normativa aplicable, establecidas en la Orden nº 21, de 4 de febrero de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas de alta tecnología e intensivas en conocimiento en áreas prioritarias de la RIS3, hacemos constar que:

- a) El beneficiario manifiesta que está obligado a depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, y no tiene obligación de auditarlas.
- b) Hemos obtenido evidencia de la difusión de resultados en papelería, publicaciones, presentaciones, web, etc.
- c) Conforme a la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, hemos verificado que el beneficiario tiene la condición de “Pequeña empresa”.

- d) Con el alcance y procedimiento establecido en el punto 3º anterior, se ha cumplido el objetivo del proyecto objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria correspondiente.
  - e) El beneficiario ha acreditado los gastos imputados a la subvención y su pago, salvo los descritos en el punto 9º a) del presente informe, y que han sido reflejados en sus registros contables, en consonancia a lo manifestado en el punto 6º e) anterior. Hacemos constar que los documentos justificativos del pago han permitido determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
  - f) Como consecuencia de lo manifestado anteriormente, declaramos que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación.
  - g) El lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada está en la oficina de la Entidad ubicada en Las Palmas de Gran Canaria, calle Eduardo Benot, número 1, oficinas, planta 6, código postal 35007.
  - h) Toda la documentación e información relativa a nuestro trabajo sobre las operaciones financiadas se conservarán durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.
  - i) Queda a disposición de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de las Autoridades del Programa (de Gestión, Certificación y Auditoría), de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.
- 8º. Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable en materia de la subvención, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de

oportunidades entre hombres y mujeres, información, comunicación y subvencionabilidad del gasto, o de las condiciones impuestas a “ADQUIVER MEDIA, S.L.” para la percepción de la subvención a que se refiere el párrafo 1º anterior.

9º. Hacemos constar que:

- a) A la fecha del presente informe no ha vencido el plazo voluntario de presentación y pago de los seguros sociales correspondientes al mes de octubre de 2021, ni del modelo 111 de “Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF” correspondiente al cuarto trimestre de 2021; con lo que no hemos podido verificar su pago.
- b) En las nóminas de septiembre de 2021 de los trabajadores Juan Pedro Ramos Ponce, Tomás Morales Morín y Carlos Hernández Hernández se les incluye en concepto de “Incentivos” los importes de 200,00 euros, 350,00 euros y 200,00 euros, respectivamente, que, según nos manifiesta la entidad beneficiaria, se debe a haber asumido tareas del colaborador externo que no pudo ser contratado al estar de baja por enfermedad el administrador único D. Daniel Jorge Nuñez Fdez-Vivancos.

10º. El presente informe se emite únicamente para la finalidad establecida en el primer párrafo de este y para su información y no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros, distintos del órgano concedente de la subvención y del órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de la subvención, sin nuestro consentimiento escrito previo.

11º. No asumimos responsabilidad alguna frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe.

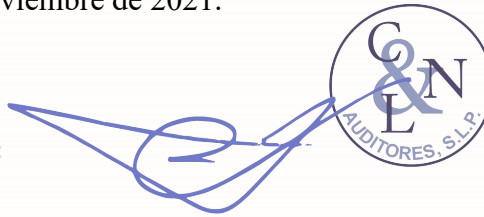
12º. Asimismo, manifestamos que esta firma de auditoría y sus miembros no tienen ninguna clase de vinculación mercantil o laboral con el beneficiario y con los proveedores de bienes o servicios imputados a la subvención de este expediente.



13°. Como consecuencia del requerimiento efectuado por la ACIISI al beneficiario, notificado el pasado día 25 de noviembre de 2021, hemos procedido a realizar el presente informe en sustitución del anterior de fecha 5 de noviembre de 2021.

Las Palmas de G.C. a 29 de noviembre de 2021.

43655674H Firmado  
JOSE digitalmente por  
RAMON 43655674H JOSE  
LASSO (R: RAMON LASSO (R:  
B35624261) B35624261)  
Fecha: 2021.11.29  
10:33:34 Z



José Ramón Lasso Ramos  
Socio director